ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE TRASPASE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.895

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE TRASPASE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

Expediente N.° 20.895

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cada día a nivel mundial los servicios públicos relacionados con la seguridad humana sufren serias afectaciones, principalmente debido al crecimiento poblacional y al aumento en número y complejidad de las emergencias, con lo cual el continuo y el oportuno fortalecimiento de dichos servicios se torna en una obligación ciudadana e institucional.

Para fortalecer este compromiso algunas instituciones públicas favorecen la conformación de alianzas, las cuales permiten sumar recursos y satisfacer necesidades específicas de interés público, por ejemplo, con alguna frecuencia y previa justificación de la necesidad y el interés colectivo las municipalidades optan por ceder parte de su patrimonio inmueble a otras entidades u organizaciones, con el propósito de dotar al territorio que representa de los servicios que comunitariamente se requiere, o bien, mejorar alguno de los existentes.

En este mismo sentido, la Municipalidad de Puntarenas y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, conscientes de que la ubicación y la disponibilidad material de la actual estación de bomberos, ubicada en el distrito Primero del cantón de Puntarenas, limita significativamente la prestación del servicio al carecer de las condiciones idóneas de infraestructura, al punto de que en la actualidad la Unidad Naval ocupa en precario un espacio del muelle del Instituto Costarricense de Turismo, ubicado en el estero de Puntarenas, han estimado necesario que el Cuerpo de Bomberos adquiera el dominio sobre el terreno de cuatro mil metros cuadrados al que se refiere el plano catastrado número P – seis – uno nueve cuatro dos cinco tres nueve – dos mil dieciséis (N.° P-6-1942539-2016), el cual se encuentra en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, con el propósito de que en este espacio se construyan las instalaciones que albergarán la nueva Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval de dicha institución, destacada en el estero de esa ciudad.

En ese sentido, y de conformidad con el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, según los cuales el

margen de acción del Estado y sus instituciones se encuentra expresamente regulado por la legislación, instancias como la Municipalidad de Puntarenas se encuentran legitimadas para realizar los actos administrativos por medio de los cuales, con motivo, contenido y fin, pueden traspasar bienes inmuebles de su propiedad o bajo su administración, para optar por la satisfacción de una necesidad pública.

Por disposición de los numerales 169 y 170 constitucionales, las municipalidades son en esencia entes territoriales con autonomía política, administrativa y financiera, los cuales pueden disponer de los servicios y los bienes que le pertenecen o que mantienen bajo su administración. Adicionalmente, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, refuerzan la figura del gobierno municipal, reconociéndole la facultad de promover y administrar los intereses del municipio en beneficio de este.

De conformidad con lo expuesto, por medio de la presente iniciativa se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que traspase parte del dominio, otorgado mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para que construya sus instalaciones y las de la Unidad Naval de dicha comunidad. El lote en consideración representa un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m^2) y forma parte del territorio descrito mediante el artículo 7 de la Ley N.° 4071, de 22 de enero de 1968, el cual indica:

> Se le traspasa a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas el dominio sobre la zona marítimo-terrestre, de los doscientos metros contados a partir de la pleamar ordinaria, situada al Oeste de La Chacarita y al Norte del Estero de Puntarenas, la que se declara zona urbana de la cuidad de Puntarenas; también se declara de dominio de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, el cauce, vaso o álveo del Estero de Puntarenas y las aguas que discurren por él, en cuanto se encuentran situados frente a la ciudad de Puntarenas. El Instituto Geográfico Nacional levantará el mapa o plano respectivo.

Este mismo artículo 7 fue objeto de interpretación auténtica por medio de la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, la cual señala:

> “Interprétase el artículo 7 de la Ley N.4071 de 9 de enero de 1968, en el sentido de que lo que se le traspasa a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, es el dominio sobre la zona marítima terrestre que comprende el salado o manglar, aledaño a los esteros que desaguan en la ría de Puntarenas, y los doscientos metros en tierra firme lindante con dicho salado, la que se declara zona urbana de la ciudad de Puntarenas.”

En razón de dicha interpretación, se determina la necesidad de contar con una ley específica que permita traspasar una parte del dominio que tiene la Municipalidad de Puntarenas sobre el espacio supra indicado, para que en adelante quede en dominio del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y beneficie, de manera puntual, al

pueblo de Puntarenas. Adicionalmente, se debe indicar que esta acción impactará positivamente en el desarrollo que tanto necesita esta provincia, pues no solo se circunscribe al cantón, sino que en particular la Unidad Naval tiene un alcance más amplio de beneficio.

En el ejercicio de la autonomía municipal y conciente de la necesidad expuesta, el Consejo Municipal de Puntarenas, en Pleno, adopta de manera unánime y definitiva, en la sesión extraordinaria N.° 198 celebrada el 6 de julio de 2018, en su artículo 5, inciso c), el acuerdo municipal que indica:

> Con base en las Leyes 4071 de 22 de enero de 1968 y Nro. 4155 del 16 de julio de 1968, el Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas **ACUERDA**: Traspasar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, titular de la cédula jurídica 3-007-547060, el dominio marítimo terrestre del bien inmueble propiedad del Estado bajo la administración de la Municipalidad de Puntarenas, que según el plano catastrado N. P-1942539-2016 se ubica en el Distrito Primero del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas, que linda al Norte con el Estero; al Oeste con el Estero, al Sur con calle pública y al Este con la Municipalidad de Puntarenas, el cual tiene una cabida de cuatro mil metros cuadrados (4000 mt2).

Por las razones expuestas, y con el propósito de coadyuvar a la seguridad ciudadana de la provincia de Puntarenas y los navíos que por ella circulan, someto a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE TRASPASE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, cedula jurídica número tres- cero catorce – cero cuarenta y dos ciento veinte (N.° 3–014-042120, a trasladar una parte del dominio público sobre el lote sin inscribir, otorgado al gobierno local mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres- cero cero siete – cinco cuatro siete cero seis cero (N.° 3 – 007 – 547060).

ARTÍCULO 2- El dominio del lote a trasladar se describe de la siguiente manera: situado en el distrito primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, cuya naturaleza es propiedad del Estado en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, traspasado mediante el artículo 7 de la Ley N.° 4071, de 22 de enero de 1968, e interpretada auténticamente mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968; los linderos son: al norte con el estero; al oeste con el estero; al sur con calle pública, y al este con la Municipalidad de Puntarenas. El inmueble cuyo traslado se autoriza tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m²), según consta en el plano catastrado número C seis-uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis. (C 6-1942539-2016).

ARTÍCULO 3- El bien, cuyo dominio es trasladado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (estación de bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.

ARTÍCULO 5- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años para que construya la obra de la Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval, caso contrario el dominio volverá a la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 6- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Diputado

1 de agosto de 2018.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.